



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00117 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones NJC S.A.S.
Demandado	Jorge Olmedo Castrillón
Decisión	Repone

Comoquiera que se encontraba pendiente un recurso por resolver, se deja sin efectos el auto del 18 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Ahora bien, procede a resolverse el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto del 8 de febrero de 2021, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales.

Tesis del peticionario: Aduce el recurrente, *grosso modo*, que en los procesos ejecutivos de mayor cuantía cuando se profiere sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, como en el presente caso, el valor de las agencias en derecho oscilará entre 3% y el 7.5%, de la ejecución. Por lo que sumando el valor adeudado por la parte demandada que es de Dos Mil Quinientos Cincuenta Millones de Pesos (\$2'550.000.000,00), el valor fijado como agencias sólo corresponde al 2.75% de la ejecución. Asimismo, aduce que a la fecha la suma adeudada asciende, de acuerdo a la liquidación del crédito presentada, a Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Millones Sesenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos (\$3.665.067.757,00), valor que se debe tener en cuenta para la fijación de agencias en derecho.

En el caso *sub examine*, mediante auto del 20 de enero de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución por un valor total de Dos Mil Quinientos Cincuenta Millones de Pesos (\$2'550.000.000,00), auto donde, además, se fijó como agencias en derecho la suma de Setenta Millones de Pesos (\$70'000.000,00) En ese orden de ideas, sin entrarnos en lucubraciones innecesarias, considerando que, en los procesos ejecutivos de mayor cuantía, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura

mediante el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las agencias en derecho se fijan entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada en la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, refulge palmario que el valor fijado como agencias en derecho no observa la regla mencionada, toda vez que el 3% (mínimo) de Dos Mil Quinientos Cincuenta Millones de Pesos (\$2'550.000.000,00), es Setenta y Seis Millones Quinientos mil Pesos (\$76'500.000,00).

De ese modo, la reposición incoada está llamada a prosperar, para lo cual se fijarán como agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante el 3% de la suma determinada en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es: Setenta y Seis Millones Quinientos mil Pesos (\$76'500.000,00).

En tal sentido, no habrá lugar a conceder el recurso de apelación subsidiariamente incoado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Reponer la providencia calendada del ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se realizó y aprobó la liquidación de costas.

Segundo: Fijar por concepto de agencias en derecho en primera instancia a cargo a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante el 3% de la suma determinada en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es: Setenta y Seis Millones Quinientos mil Pesos (\$76'500.000,00).

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

JS

Firmado Por:

OMAR VÁSQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e37eaa83ac116cdaa5b96b960a3cf2572a38af22ca662336d3364566ba0c6cd7
Documento generado en 02/03/2021 01:27:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>